



ITATI ASESORES, S. L.
C/ SOTO, 10 - 36590 Vila de Cruces (Pontevedra)
Tfno. /Fax: 986 58 22 92 Email: info@itati.es

COLABORADOR SOCIAL DE
 Agencia Tributaria

 **economistas**
Consejo General
Σ economistas y titulados mercantiles

ASESORIA FISCAL - CONTABILIDADES - ASESORIA LABORAL – SEGUROS - GESTORÍA - INMOBILIARIA

Ley de Bienestar Animal y el Seguro de Mascotas

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, entrará en vigor el 29 de septiembre del 2023, seis meses después de su publicación en el BOE.

Esta nueva ley, trae muchas novedades, sobre todo respecto al maltrato y abandono animal, pero relacionadas con el seguro son:

1. LEY DE BIENESTAR ANIMAL – OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIO DE UN PERRO

Extractos de la Ley de Bienestar Animal:

Artículo 30. Tenencia de perros.

1. Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros que tendrá una validez indefinida.
2. Dicho curso de formación será gratuito y su contenido se determinará reglamentariamente.
3. En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un **seguro de responsabilidad civil por daños a terceros**, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente.

Esta ley no afecta a los perros de caza, guarda y de trabajo.

Mencionan “seguro”, pero también se cumple con la Ley contratando la garantía o cobertura de **RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA**, a través de los 2 siguientes seguros:

- **SEGURO DE HOGAR.**
- **SEGURO DE MASCOTAS.**

La mayoría de los seguros de hogar, por defecto, cubren la Responsabilidad Civil como propietario de animales, salvo en contadas compañías.

Pero para tener cobertura, debes de tener contratado capital de contenido, para que se active la RC de la vida privada, que es la que te cubre entre otros conceptos, como propietario de animales domésticos.

Lo puedes averiguar revisando las condiciones generales y particulares de tu seguro de hogar.

Sobre los Perros Potencialmente Peligrosos (PPP), finalmente, por una enmienda de última hora, mantienen su propia Ley 50/1999, pudiéndose contratar mediante seguro de responsabilidad civil o cobertura específica por los mismos seguros anteriormente citados.

No cumplir con esta obligación, según la Ley de Bienestar Animal, supone una infracción leve sancionada con una multa de 500€ a 10.000€



2. LEY DE BIENESTAR ANIMAL – MANTENER A TU PERRO O GATO EN UN BUEN ESTADO DE SALUD

No hacerlo, según la Ley de Bienestar Animal, supondrá graves consecuencias económicas para el propietario, e incluso responsabilidades civiles o penales.

Se considera como infracción grave, si no supone la muerte del animal e infracción muy grave cuando suponga su muerte.

Si por desgracia, tu mascota sufre un accidente o enfermedad, debes incurrir en los gastos veterinarios pertinentes necesarios para atender su bienestar como ser sintiente, si con ello, es posible evitar su sufrimiento y en consecuencia, su fallecimiento

Artículo 24. Obligaciones generales con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad

1. Todas las personas están obligadas a tratar a los animales conforme a su condición de seres sintientes.
2. En particular, sus tutores o responsables deberán observar las siguientes obligaciones respecto de los animales incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley:
 - a) Mantenerlos en unas condiciones de vida dignas, que garanticen su bienestar, derechos y desarrollo saludable. En el caso de los animales que, por sus características y especie, vivan de forma permanente en jaulas, acuarios, terrarios y similares, deberán contar con espacios adecuados en tamaño, naturalización y enriquecimiento ambiental para su tenencia. Las condiciones para cada especie se desarrollarán reglamentariamente.
 - b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
 - c) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.
 - d) No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.
 - e) Prestar al animal los cuidados sanitarios necesarios para garantizar su salud y, en todo caso, los estipulados como obligatorios según su normativa específica, así como facilitarles un reconocimiento veterinario, con la periodicidad que se determine reglamentariamente, que deberá quedar debidamente documentado, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.
 - f) Mantener permanentemente localizado e identificado al animal conforme a la normativa vigente.
 - g) Comunicar a la autoridad competente la pérdida o sustracción del animal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que se produjo la misma.
 - h) Recurrir a los servicios de un profesional veterinario, o veterinario acreditado en comportamiento animal, siempre que la situación del animal lo requiera.
 - i) Colaborar con las autoridades, facilitando la identificación de los animales cuando así sea requerido y comunicando su cambio de titularidad, extravío o muerte.
 - j) En general, cumplir con las obligaciones que se establecen en esta y otras normas



3. La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 25. Prohibiciones generales con respecto a los animales de compañía y silvestres en cautividad.

Quedan totalmente prohibidas las siguientes conductas o actuaciones referidas a los animales de compañía o silvestres en cautividad:

- a) Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.
- b) Usar métodos y herramientas invasivas que causen daños y sufrimientos a los animales, sin perjuicio de los tratamientos veterinarios realizados por profesionales veterinarios colegiados y otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- c) Abandonarlos intencionadamente en espacios cerrados o abiertos, especialmente en el medio natural donde pueden ocasionar daños posteriores por asilvestramiento o por su condición de especies exóticas potencialmente invasoras.
- d) Dejar animales sueltos o en condiciones de causar daños en lugares públicos o privados de acceso público especialmente en los parques nacionales, cañadas donde pastan rebaños o animales u otros espacios naturales protegidos donde puedan causar daños a las personas, al ganado o al medio natural.
- e) Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV, y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- f) Utilizarlos de forma ambulante como reclamo. Sin que este precepto cuestione el derecho de las personas sin hogar a ir acompañadas de sus animales de compañía.
- g) Someterlos a trabajos inadecuados o excesivos en tiempo o intensidad respecto a las características y estado de salud de los animales.
- h) La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- i) Alimentarlos con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- j) Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción.
- k) La utilización de animales como reclamo publicitario, excepto para el ejercicio de actividades relacionadas con los mismos.
- l) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad en un punto fijo salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.



- m) Utilizarlos en peleas o su adiestramiento en el desarrollo de esta práctica y otras similares, así como instigar la agresión a otros animales o a otras personas fuera del ámbito de actividades regladas.
- n) Utilizar cualquier artilugio, mecanismo o utensilio destinado a limitar o impedir su movilidad salvo por prescripción veterinaria atendiendo a su bienestar.

Artículo 26. Obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía.

Los titulares o personas que convivan con animales de compañía tienen el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente ley y en la normativa que la desarrolle, y en particular:

- a) **Mantenerlos** integrados en el núcleo familiar, siempre que sea posible por su especie, **en buen estado de salud** e higiene.
- e) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.
- i) Identificar mediante microchip y proceder a la esterilización quirúrgica de todos los gatos antes de los seis meses de edad salvo aquellos inscritos en el registro de identificación como reproductores y a nombre de un criador registrado en el Registro de Criadores de Animales de Compañía.
- j) Comunicar a la administración competente y a su titular, la retirada del cadáver de un animal de compañía identificado.

La baja de un animal de compañía por muerte deberá ir acompañada del documento que acredite que fue incinerado o enterrado por una empresa reconocida oficialmente para la realización de dichas actividades, haciendo constar el número de identificación del animal fallecido y el nombre y apellidos de su responsable o, en su defecto, que quede constancia en las bases de datos de la empresa que se ocupó del cadáver. En caso de imposibilidad de recuperar el cadáver, se deberá documentar adecuadamente.

Artículo 73. Infracciones leves.

Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

- Dejar a los animales atados o permitir que deambulen por espacios públicos sin supervisión presencial de su cuidador.
- Dejarlos en el interior de vehículos cerrados y expuestos a condiciones meteorológicas peligrosas para su vida.
- Dejar a un animal sin supervisión durante 3 días seguidos; en el caso de los perros, durante un máximo de 24 horas.
- No contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.



ASESORIA FISCAL - CONTABILIDADES - ASESORIA LABORAL - SEGUROS - GESTORÍA - INMOBILIARIA

- No comunicar la pérdida o sustracción de un animal en un plazo máximo de 48 horas; pasado este plazo se considerará abandono.
- Los animales que tengan acceso (no controlado) a otros animales deberán estar esterilizados; de igual modo, en una misma vivienda, por lo menos uno de los dos sexos deberá estar esterilizado. De no hacerlo, se considerará infracción leve.

No cumplir con esta obligación, según la Ley de Bienestar Animal, supone una infracción leve sancionada con una multa de 500€ a 10.000€

Artículo 74. Infracciones graves.

Se considera infracción grave **toda conducta que por acción u omisión** y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas **impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.**

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos, excepto en los casos previstos en esta ley.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en esta ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en esta ley.
- k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.



ITATI ASESORES, S. L.
C/ SOTO, 10 - 36590 Vila de Cruces (Pontevedra)
Tfno. /Fax: 986 58 22 92 Email: info@itati.es

COLABORADOR SOCIAL DE
 Agencia Tributaria

 **economistas**
Consejo General
Σ economistas y titulados mercantiles

ASESORIA FISCAL - CONTABILIDADES - ASESORIA LABORAL - SEGUROS - GESTORÍA - INMOBILIARIA

- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

No cumplir con esta obligación, según la Ley de Bienestar Animal, supone una infracción grave sancionada con una multa de 10.001€ a 50.000€

Artículo 75. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) **El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley cuando se produzca la muerte del animal**, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en esta ley.
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

No cumplir con esta obligación, según la Ley de Bienestar Animal, supone una infracción grave sancionada con una multa de 50.001€ a 200.000€

Además, **cualquier infracción que comporte sufrimiento del animal** será susceptible de ser penada con la inhabilitación de hasta 10 años; y en caso de muerte, pena de cárcel de entre 18 meses y 3 años.

CONCLUSIÓN

El Seguro de Mascotas, Seguro Veterinario o Seguro de Perros y Gatos, te ayudará a poder mantener en buen estado, la salud de tu perro o gato, y cumplir con la nueva **Ley de Bienestar Animal**.